

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES VIDA VOLUNTARIO BANCO UNIÓN S.A.

A continuación, se relacionan las Cláusulas Particulares del Seguro de Vida Grupo, las cuales modifican y/o se adicionan a las Condiciones Generales del Seguro 01/11/2015-1407-P-34-GR

El objeto principal del Seguro es brindar protección y amparar contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores de BANCO UNIÓN S.A., pertenecientes a créditos ordinarios y/o tarjeta de crédito, de acuerdo con el grupo asegurable definido y que voluntariamente hayan adquirido el seguro, por el valor asegurado, dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y Particulares:

1. GRUPO ASEGURADO

Lo constituyen todas las personas que tengan el carácter de deudores, codeudores, deudores solidarios, así como el(los) socio(s) principal(es) o representante(s) legal(es) de sociedades de personas u otras sociedades cuando a ello haya lugar, que en cualquier calidad tengan obligaciones de crédito con BANCO UNIÓN S.A.

Son asegurables todas las personas mayores de 18 años colombianas o extranjeras que vivan en Colombia o en el exterior o colombianos que vivan en el Exterior. Para personas menores a esta edad, el seguro será tomado en cabeza del deudor solidario o codeudor del crédito.

Los asegurados deben suministrar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de vinculación diligenciado. El cual debe corresponder al modelo vigente por BANCO UNIÓN S.A.
- Copia auténtica de la Cédula de ciudadanía
- Declaración de Renta o Certificado de ingresos y retenciones o certificación de ingresos.

2. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán los estipulados por cada asegurado en el formato de beneficiarios, el cual, bajo la especificación de remanentes, aplica tanto para la póliza deudora (exceso del saldo insoluto) como para la voluntaria, bajo la misma proporción e igualdad determinadas en el documento, o en su defecto los de ley.

3. AMPAROS.

Los siguientes amparos aplican para la presente póliza de Vida Grupo:

3.1 Amparo básico del seguro - muerte del asegurado.

La compañía cubre, durante la vigencia de la póliza y bajo los términos del contrato, el riesgo de muerte de los asegurados ya sea por causa natural, accidental, homicidio o suicidio.

3.2 Amparo de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad Total y Permanente - ITP)

Incapacidad total y permanente sufrida por el asegurado o que haya sido ocasionada por cualquier causa y se manifieste bajo la vigencia de la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables de por vida, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad deberá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP, en caso de ser parte de estos 3 regímenes especiales Fuerzas Militares, Policía y Magisterios debe ser certificado por la junta regional o nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral, con base en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la estructuración. El dictamen en cualquier caso debe estar en firme.

Para efectos del presente amparo la fecha de ocurrencia del siniestro será la fecha de ejecutoria del dictamen referido en el inciso anterior

La Cobertura de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad total y permanente - ITP) incluye tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado. De igual forma, incluye lesiones que hayan sido provocadas por el asegurado en sí mismo estando o no en uso de sus facultades mentales. Igualmente, se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad derivada de cualquier causa.

4. VIGENCIAS

El amparo entrará en vigor respecto de cada asegurado desde el momento en que BANCO UNIÓN S.A. desembolse el préstamo o financiación, independientemente de que hayan sido pactados períodos de gracia o plazos para el pago del crédito o de la prima del seguro.

Para los deudores con obligaciones antiguas que se encuentran asegurados en la póliza de vida deudor y quieran acceder a la póliza voluntaria, la cobertura iniciará una vez se diligencie la declaración de asegurabilidad correspondiente.

5. DURACIÓN VIGENCIA INDIVIDUAL

La duración de la cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso del crédito, y está vigente hasta la cancelación total de la deuda o decisión informada por parte del asegurado, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que

se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor será el que voluntariamente decida el cliente de acuerdo con los planes definidos a continuación con un valor máximo asegurado hasta 50 millones.

Plan 1: \$ 1.000.000

Plan 2: \$ 3.000.000

Plan 3: \$ 5.000.000

Plan 4: \$ 10.000.000

7. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA.

7.1 Amparo Básico de Muerte:

- Mínima de ingreso: 18 años.
- Máxima de ingreso: 85 años + 364 días.
- Permanencia: hasta la cancelación de la deuda de la libranza que originó inicialmente el seguro.

7.2 Amparo de Incapacidad Total Y Permanente

- La Edad mínima para la contratación de la póliza es 18 años
- La Edad máxima de contratación es de 69 años + 364 días.
- El seguro se mantendrá vigente hasta los 74 años + 364 días o la cancelación total de la deuda.

8. DEFINICIÓN DE FECHA DE SINIESTRO:

Es la fecha de ocurrencia de este así:

Amparo de muerte por cualquier causa: Fecha de muerte del asegurado o fecha declaratoria de la muerte presunta en caso de desaparecimiento.

Amparo Incapacidad Total y Permanente: Fecha de ocurrencia del siniestro será la fecha de ejecutoria del dictamen referido en el inciso anterior.

9. SINIESTROS

Para cualquier reclamación:

- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Declaración de asegurabilidad (en los casos que supere el amparo automático)
- Formato y/o carta de reclamación de los interesados a la Aseguradora
- Certificado expedido por el Banco en el cual conste el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro o estructuración.
- Historia Clínica, aplicará únicamente para los casos que superen el amparo automático.

Por muerte:

- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción, o certificado de registraduría o certificado DANE.
- Documentos que acrediten la calidad de

beneficiarios (copia auténtica y original de registro civil de nacimiento o matrimonio, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaraciones extra juicio) en los casos que se requiera.

- Para el caso de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada, el banco tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1145 del Código de comercio.

Por Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad (Incapacidad total y permanente - ITP):

- Historia clínica completa del tratamiento con su dictamen final y las pruebas que determinen la existencia de la incapacidad, emitida por las entidades del sistema de Seguridad Social (EPS, ARL, AFP) las personas que hacen parte de los regímenes especiales como magisterio, fuerzas militares, o de policía, entre otros aportarán como prueba de su ITP el dictamen emitido por la junta Regional o Nacional de calificación de invalidez. En todos los casos los dictámenes determinarán un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- Certificado médico sobre la incapacidad total y permanente. emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, o por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Seguros Bolívar S.A. está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

11. AMPLIACIÓN DE PAGO DE SINIESTROS

Para efectos de la prescripción de acciones contemplada en el Artículo 1081 del Código de Comercio, El Banco en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de Interesado, por lo tanto, el término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que Banco UNIÓN haya tenido conocimiento del siniestro.

12. APLICACIÓN CONDICIONES GENERALES

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de Condiciones Generales definido por la compañía.